Proyecto de Ley N° 2010/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:50 a.m.

PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA REGULACIÓN QUE PROMUEVE EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE LIQUIDEZ CON FACTURAS O RECIBOS POR HONORARIOS.

El señor Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS,** integrante del Grupo Parlamentario PERU LIBRE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

I. FORMULA LEGAL.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA REGULACIÓN QUE PROMUEVE EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE LIQUIDEZ CON FACTURAS O RECIBOS POR HONORARIOS.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley modifica los artículos 2 y 5 de la Ley N° 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días, así como del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

ARTÍCULO 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad mejorar la regulación que promueve el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios.

ARTÍCULO 3. Modificación de la Ley N° 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días

Modificase el artículo 2 y el artículo 5 de la Ley N° 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 2. *Emisión y* ***conformidad*** *de la factura* ***y recibo por honorarios***

2.1 *En el momento* ***en que el adquirente recepciona el bien o servicio prestado, el proveedor emite la factura o recibo por honorarios correspondiente, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25632.***

La conformidad del bien entregado o servicio prestado se realiza con posterioridad a la emisión de la factura o recibo por honorarios, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups y normas modificatorias.

2.2 El adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo de ocho (8) días calendario para otorgar la conformidad, computados desde la fecha que la emisión de la factura o recibo por honorarios haya sido puesta a disposición del adquirente del bien o servicio y de la SUNAT, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups."

"Artículo 5. Contrataciones estatales

La presente Ley no es aplicable a los procesos de contratación que se realizan dentro del marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, salvo que las referidas normas contemplen plazos superiores al previsto en el artículo 3 de la presente Ley".

ARTÍCULO 4. Modificación del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups

Modificase el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, conforme al siguiente texto:

"Artículo 6. Datos adicionales a la factura y al recibo por honorarios y registro de la fecha efectiva

(...)

6.3 La emisión de la factura y del recibo por honorarios es puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio ***a través de la***

***Plataforma a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la presente norma en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario**, computados desde ocurrida la emisión, y de acuerdo con el procedimiento **que establece la SUNAT por Resolución de Superintendencia para estos efectos.**"*

10 de mayo de 2022

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VALDEMAR JOSE CERRON ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ALEX FLORES. R.

MARIA ACUERO GUTIERREZ

WILSON RUSBEL QUISPE M.

Paul Gutierrez T.

Germán Tacuri

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2010/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA REGULACIÓN QUE PROMUEVE EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE LIQUIDEZ CON FACTURAS O RECIBOS POR HONORARIOS

ANTECEDENTES

El acceso a financiamiento es limitado en las empresas de menor tamaño dentro del tejido empresarial nacional, lo cual resta competitividad de estas y es un factor de desventaja que limita la mejora de sus niveles de productividad, por lo que resulta necesario impulsar medidas que mejoren la regulación que facilita la inyección de liquidez a través de las facturas y recibos por honorarios que permiten la obtención de recursos en el corto plazo y como medio alternativo a los créditos que se pueden obtener del sistema financiero.

Sobre el particular, es importante señalar que de acuerdo con CAVALI[1] al 31 de diciembre de 2021, el monto negociado acumulado de facturas registradas en dicha institución en millones de soles ascendió a S/ 61,564 millones como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

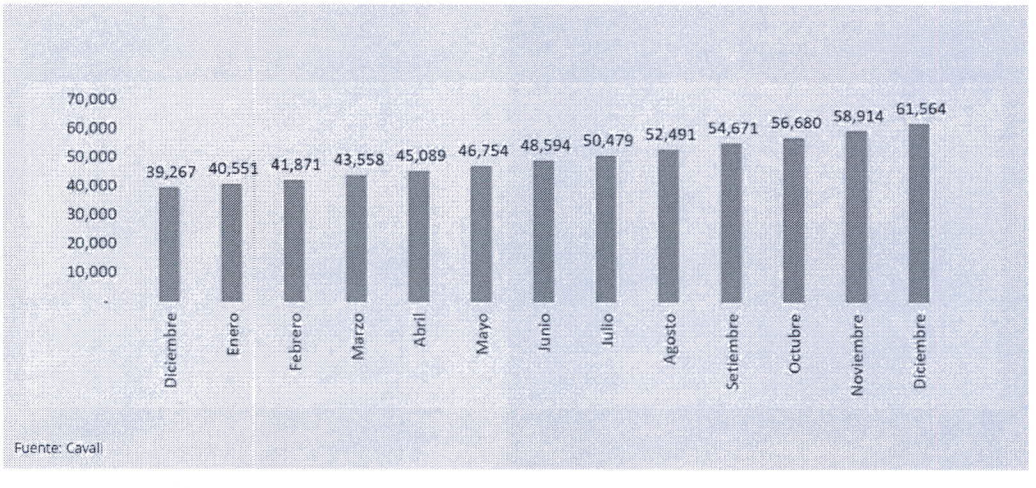

Como se observa, el importe negociado representa un valor importante para las empresas del país y que para el caso de las MYPE cobra mayor relevancia

---

1 https://www.cavali.com.pe/userfiles/ckfinder/files/Bolet%C3%ADn%20Informativo%20FN%20y%20MV%20diciembre%20semana%205.pdf

al ser una fuente de financiamiento alternativo y que de acuerdo a lo señalado por PRODUCE en una nota de prensa[2], se señaló que al cierre de 2021 se estima que el monto negociado en operaciones de *factoring* ascendió a S/ 22 000 millones, cifra que implicaría un incremento de 68% superior a la registrada durante el 2020, a favor de 11 519 micro y pequeñas empresas (MYPE); siendo que los principales sectores que hacen uso del instrumento son: comercio, que negoció 327 208 facturas por un valor de S/ 5 754 millones; servicios, que negoció 166 484 facturas por un valor de S/ 5 530 millones; y manufactura, que negoció 283 274 facturas por un valor de S/ 5 478 millones.

Los resultados antes señalados son producto de medidas dictadas que se inició en el año 2015 con la aprobación de la Ley N° 30308, Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento, seguida por el Decreto Legislativos N° 1178, Decreto Legislativo que establece disposiciones para impulsar el desarrollo del factoring, Decreto Legislativo N° 1282, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y que amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups y Ley N° 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días.

Lo que determina la necesidad de implementar mejoras en la normativa en mención a través de la presente propuesta que busca un perfeccionamiento de aspectos operativos de las dos últimas normas señaladas en lo referido al momento de otorgamiento de la conformidad, tratamiento de facturas emitidas a entidades del sector público y plazo para la puesta a disposición de las facturas a través de la plataforma de la SUNAT.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. Otorgamiento de la conformidad

En el artículo 2 de la Ley N° 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días, se ha previsto lo siguiente:

> ***Artículo 2. Emisión y aceptación de la factura y recibo por honorarios***

[2]https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/571595-produce-operaciones-de-factoring-superaran-los-s-22-mil-millones

2.1 En el momento que se apruebe la conformidad del bien entregado o servicio prestado, el proveedor emite la factura o recibo por honorarios correspondiente.
2.2 La empresa privada o entidad pública adquiriente del bien o servicio tiene un plazo de ocho (8) días calendario contados a partir de la recepción del bien o servicio, para otorgar la conformidad de acuerdo con lo establecido en la orden de compra, contrato o términos de referencia u otro documento que acredite la adquisición. La conformidad del bien o servicio entregado debe constar por escrito mediante el cargo correspondiente.

Sobre el particular, es de mencionar que la emisión del comprobante de pago (CdP) resulta sumamente relevante para las transacciones comerciales, debido a que está relacionada con la acreditación de la realización de una transacción comercial; es decir la transferencia de un bien o su cesión en uso, o la prestación de un servicio y como un medio probatorio de la propiedad o titularidad de un bien en favor del poseedor.

El artículo 2 de la Ley N° 31362 requiere ser modificado para evitar inconvenientes operativos, debido a que perjudicaría al proveedor para quien el CdP es un medio para demostrar la entrega de bienes o prestación de servicios y exigir la contraprestación que corresponda; así como al adquirente o usuario, para quien el comprobante de pago es el medio para acreditar que se realizó algún pago anticipado y con el que puede exigir la prestación consistente en entrega de bienes o realización de algún servicio.

Asimismo, la norma en mención no ha tenido en cuenta la diversa operatividad presente en las transacciones comerciales, como por ejemplo ventas en consignación, suministro de bienes con entregas periódicas, entre otras. Siendo que en los casos antes descritos puede resultar perjudicial para el proveedor de los bienes o servicios tener que "suspender" la emisión del CdP a condición de que se brinde la conformidad, pues no tendría como demostrar la entrega de los bienes o prestación de servicios y por ende exigir la contraprestación que corresponda. Igual problemática se podría presentar en el adquirente, para quien el CdP es el medio para acreditar que se realizó algún pago anticipado y con el que puede exigir la prestación consistente en entrega de bienes o realización de algún servicio.

En adición, es importante señalar que, si bien los CdP pueden utilizarse para la realización de operaciones de factoring como un instrumento de financiamiento para las MYPE a menores costos que los créditos que se otorgan a través de las empresas del sistema financiero, la norma bajo comentario afectará las

operaciones de factoring, dado que estas se realizan una vez que se haya emitido el CdP.

En este sentido, la modificación del artículo 2 de la Ley N° 31362 permitirá que la emisión de conformidad del CdP guarde coherencia con lo establecido por la Ley N° 29623 y el Decreto de Urgencia N° 013-2020 para no perjudicar la utilización del factoring como mecanismo de financiamiento y que es utilizado por la MYPE como mecanismo de inyección de liquidez y que es una forma alternativa al crédito que se podría obtener del sistema financiero. Al respecto, es de mencionar que acuerdo a la información de CAVALI[3], en el periodo Set21 vs Set20, se observa un crecimiento de 80% del monto negociado que en lo que va del año 2021 ha superado como valor negociado los S/ 15,000 millones.

Adicionalmente, es de señalar que resulta necesario precisar que el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31362, haga referencia a la norma marco de comprobantes de pago, Decreto Ley N° 25632, toda vez que la emisión de la factura o recibo por honorarios generalmente se realiza en el momento en que efectivamente se entreguen los bienes o se presten los servicios, con lo cual se tendría una adecuada concordancia con la práctica vigente establecida por las normas que emite la SUNAT.

De esta manera, es necesario que el artículo sea modificado con el siguiente texto:

"Artículo 2. **Emisión y conformidad de la factura y recibo por honorarios**

2.1 En el momento en que el adquirente recepciona el bien o servicio prestado, el proveedor emite la factura o recibo por honorarios correspondiente, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25632.

La conformidad del bien entregado o servicio prestado se realiza con posterioridad a la emisión de la factura o recibo por honorarios, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups y normas modificatorias.

2.2 El adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo de ocho (8) días calendario para otorgar la conformidad, computados desde la fecha que la emisión de la factura o recibo por honorarios haya sido puesta a disposición del adquirente del bien o servicio y de la SUNAT, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N°

[3] https://www.cavali.com.pe/userfiles/ckfinder/files/Cavali%20al%20d%C3%ADa%2027_10_21.pdf

013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups."

2. Tratamiento de las facturas emitidas a entidades del sector público

En el artículo 5 de la Ley N° 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días, se ha previsto lo siguiente:

> *"**Artículo 5. Contrataciones estatales***
> *En el caso de procesos de contratación en instituciones públicas que se realizan dentro del marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF, y del Reglamento de la Ley 30255, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, las disposiciones de la presente ley son aplicables siempre que sean más favorables para las MYPE o proveedores del Estado en general."*

Al respecto, se aprecia que el referido artículo establece que, en el caso de los procedimientos bajo el ámbito del régimen general de contratación pública, las disposiciones de la Ley N° 31362 les son aplicables siempre que sean más favorables para las MYPE o proveedores del Estado en general.

En atención a ello, cabe precisar que, los artículos 168 y 171 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regulan el trámite y plazos para la recepción, conformidad y pago durante la ejecución contractual en los contratos derivados de procedimientos de selección desarrollados en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Así, corresponde señalar que lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31362 no considera las disposiciones normativas vigentes destinadas a regular las condiciones y plazos necesarios para que las entidades observen las prestaciones ejecutadas por los contratistas, ni ha previsto los plazos máximos para que los contratistas subsanen las observaciones advertidas por las entidades, como sí ocurre en el régimen general de contratación pública.

Adicionalmente, es pertinente señalar que la normativa del régimen general de contratación pública prevé que, en caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Bajo ese contexto, establecer que en los procedimientos de selección del régimen general de contratación pública resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 31362 **siempre que sean más favorables** resulta impreciso y subjetivo, puesto que no considera las diversas condiciones que pueden presentarse en el desarrollo de la ejecución contractual. Asimismo, dicha situación podría complicar la operatividad del trámite de recepción, conformidad y pago por parte de las Entidades.

Por lo tanto, a fin que el ordenamiento jurídico vigente no contenga disposiciones que puedan generar complicaciones en su aplicación por parte de las Entidades, y siendo que la normativa del régimen general de contratación pública regula de manera integral el desarrollo de la etapa ejecución contractual, resulta necesario modificar el artículo 5 de la Ley N° 31362, considerando el siguiente articulado:

> ***"Artículo 5. Contrataciones estatales***
> ***La presente Ley no es aplicable a los procesos de contratación que se realizan dentro del marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, salvo que las referidas normas contemplen plazos superiores al previsto en el artículo 3 de la presente Ley"***

3. Plazo para la puesta a disposición a través de la plataforma de la SUNAT

En el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups se tiene previsto lo siguiente:

> ***Artículo 6. Datos adicionales a la factura y al recibo por honorarios y registro de la fecha efectiva***
> *(...)*
> *6.3 La emisión de la factura y del recibo por honorarios es puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT en la misma fecha, a través de los sistemas utilizados para su emisión, en un plazo máximo de hasta dos (2) días calendario, computados desde ocurrida la emisión, y de acuerdo al procedimiento establecido por la SUNAT para estos efectos. En el caso de la factura respecto de la cual el adquirente del bien o usuario del servicio es una Entidad del Estado, según lo dispuesto en la Ley N° 30225, dicha comunicación se realiza el segundo día posterior a la emisión de la referida factura o recibo por honorarios.*

De acuerdo a la información proporcionada por la SUNAT a octubre 2021[4], cerca del 9.65% de las empresas del país informan a la SUNAT después de los 2 días calendario siguientes a la emisión del comprobante electrónico y que en valor de facturación alcanza los S/ 160 699 millones (9.65% del valor de la facturación electrónica); lo que significa que de aplicarse el plazo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, conllevaría a que el 9.65% de las empresas no alcancen a cumplir el plazo para informar a la SUNAT con las consiguientes sanciones administrativas, se va a generar un impacto negativo para la emisión de facturación en el país antes señalado (S/ 160 699 millones).

Cabe señalar que, en la facturación electrónica participan contribuyentes de la MIPYME y gran empresa que emiten a través de los sistemas de emisión electrónica SOL[5], del contribuyente y OSE[6], así como a través de APP SUNAT y APP Emprendedor, los que para octubre de 2021 ascendieron a 682 695 emisores electrónicos. Según información proporcionada por la SUNAT[7], del total de facturas electrónicas que se emitieron hasta octubre 2021, el 90.34% se remite a la SUNAT hasta los dos días siguientes a la emisión y el resto lo hace entre el tercero y séptimo día posterior a su emisión. Asimismo, es importante anotar que, por tamaño de empresa, un 6% del total de microempresas remite a la SUNAT entre el tercero y séptimo día posterior a su emisión. En el caso de las pequeñas empresas, el porcentaje asciende a 13%, mientras que en el caso de las medianas empresas es de 15%.

Porcentaje de facturas electrónicas y plazo de envío por tipo de empresa

(enero a octubre 2021)

[4] Informe Nº 000050-2021-SUNAT/7A0000

[5] SOL (SUNAT operaciones en Línea)

[6] OSE (Operador de Servicios Electrónicos)

[7] Informe N.º 000050-2021-SUNAT/7A0000

Tipo	Plazo de envío								Total
	Día de emisión	Día 1 sgte. a la emisión	Día 2 sgte. a la emisión	Día 3 sgte. a la emisión	Día 4 sgte. a la emisión	Día 5 sgte. a la emisión	Día 6 sgte. a la emisión	Día 7 sgte. a la emisión	
Micro	78%	9%	7%	2%	1%	1%	1%	1%	**100%**
Pequeña	65%	13%	8%	5%	3%	2%	2%	1%	**100%**
Mediana	61%	16%	8%	5%	4%	3%	2%	1%	**100%**
Gran Empresa	69%	16%	6%	4%	2%	1%	1%	1%	**100%**
Total Promedio	**68%**	**14%**	**7%**	**4%**	**3%**	**2%**	**1%**	**1%**	**100%**

Elaboración: SUNAT

Lo antes señalado al haber sido identificado, ha justificado la necesidad de emitir el Decreto de Urgencia N° 050-2021 y su ampliación hasta el 30 de junio de 2022 con el Decreto de Urgencia N° 113-2021 suspender de manera temporal el plazo de hasta 2 días, a fin de que pueda realzarse hasta en 4 días calendario y todas las empresas puedan cumplir adecuadamente; lo que determina la necesidad de establecer dicha disposición de manera permanente con la modificación bajo el siguiente texto:

Artículo 6. Datos adicionales a la factura y al recibo por honorarios y registro de la fecha efectiva

(...)

6.3 La emisión de la factura y del recibo por honorarios es puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio a través de la Plataforma a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la presente norma en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida la emisión, y de acuerdo con el procedimiento que establece la SUNAT por Resolución de Superintendencia para estos efectos.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo al erario nacional y establece de forma clara que la Ley N° 31362 no resulta aplicable a los procedimientos de contratación desarrollados bajo el régimen general de compra pública, siendo que, de no establecerse dicha precisión se podría complicar la operatividad del trámite de recepción, conformidad y pago por parte de las Entidades.

Asimismo, se evita inconvenientes operativos para no perjudicar al proveedor para quien el comprobante de pago es un medio para demostrar la entrega de bienes o prestación de servicios y exigir la contraprestación que corresponda; así como al adquirente o usuario, para quien el comprobante de pago es el medio para acreditar que se realizó algún pago anticipado y con el que puede exigir la prestación consistente en entrega de bienes o realización de algún servicio.

Finalmente, la modificación del plazo para la puesta a disposición de la emisión del comprobante de pago a través de la plataforma de la SUNAT permitirá que el total de las empresas del país, puedan cumplir con dicho proceso operativo.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley N° 31362, Ley de pago de facturas MYPE a treinta días y el Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups.

En ese marco, con la emisión de la referida iniciativa legislativa no se contraviene ningún mandato legal, en tanto que se trata de una norma modificatoria parcial de normas vigentes por nueva redacción de artículos, con el propósito de variar el marco normativo vigente a fin de precisar que la Ley N° 31362 no resulta aplicable a los procedimientos de contratación desarrollados bajo el régimen general de compra pública, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que la conformidad de la factura se otorga con posterioridad a su emisión. Así como la modificación del plazo de puesta a disposición establecida en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020 para que las adecuaciones operativas que se requieran sean cumplidas por todas las empresas del país.

RELACION DE LA INICIATIVA CON LAS POLITICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la **Política de Estado y el Acuerdo Nacional[8] N°s 10, 18, 22, 26 y 31**, acerca de la sostenibilidad fiscal en nuestro país, dentro ello podemos mencionar algunos alcances que contiene dicho Acuerdo Nacional:

[8] Fuente: http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2016/03/Politicas-de-Estado-y-Planes-de-Gobierno-2016_2021.pdf

- **Política de Estado 10:** Reducción de la pobreza
- **Política de Estado 18:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica
- **Política de Estado 22:** Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad.
- **Política de Estado 26:** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas
- **Política de Estado 31**: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 002-2021-2022-CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la Agenda Legislativa, aprobada por **Resolución Legislativa No. 002-2021-2022-CR**, en los siguientes objetivos:

a) **Objetivo I.-** DEMOCRACIA **Y ESTADO DE DERECHO**

Política No.01.- FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO, a través del Tema No. 01.- 1. Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.

Política No.8.- DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, a través del Tema No.19.- Fortalecimiento del proceso de descentralización.

b) **Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.**

Política No. 13.- ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL – a través del Tema: 31. Leyes que contribuyan con la superación de la pandemia del COVID-19

Política No. 14.- ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, a través de los Temas No. 39. Regulación del trabajo vía plataformas digitales y del teletrabajo.

c) **Objetivo III.- COMPETITIVIDAD DEL PAIS.**

Política No.- 18 .- BUSQUEDAD DE LA COMPETITIVIDAD , PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, a través de los Temas No. 46. Leyes de Apoyo a las micro y pequeñas empresas. Tema No. 47. Leyes de apoyo a los emprendedores. Tema No. 48. Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial. Tema No. 51. Leyes de apoyo a la actividad empresarial.

d) **Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.**

Política No.- 26.- PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, **LA EVASIÓN TRIBUTARIA** Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS.

Lima, 10 de mayo de 2022